



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE	JENNY PATRICIA CHILATRÁ DÍAZ C.C. 41.953.963
ACCIONADO	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO GRANCOLOMBIANO COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
RADICADO	63001-31-05-004-2023-00150-00
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE TUTELA

Efectuado el control de legalidad de la acción de tutela, por reunir los requisitos legales, es del caso impartirle el trámite consagrado por los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, toda vez que la misma está dirigida contra un organismo del orden nacional, y este juzgado es competente para conocer la acción, de conformidad con el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017.

En consecuencia, se admitirá la acción de tutela y se decretarán las pruebas correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la acción de tutela promovida por JENNY PATRICIA CHILATRÁ DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía 41.953.963, actuando a nombre propio, en contra la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO GRANCOLOMBIANO, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, ordenando imprimirle el trámite consagrado en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

2. CORRER TRASLADO a las entidades accionadas a fin de que, conforme a sus competencias, rindan un informe detallado sobre los antecedentes de este asunto, concretamente lo que concierne a:

- Qué trámite y bajo que sustento normativo se llevó a cabo proceso de selección en el cual participó la señora JENNY PATRICIA CHILATRÁ DÍAZ.

- Cuál es el estado actual del proceso de selección en el cual participó la señora JENNY PATRICIA CHILATRÁ DÍAZ.

- A través de qué acto administrativo se decidió la no continuidad de la señora JENNY PATRICIA CHILATRÁ DÍAZ en el proceso de selección en el que no fue admitido.

- Cuáles fueron las razones de hecho y derecho para que la señora JENNY PATRICIA CHILATRÁ DÍAZ no continuara participando en el proceso de selección en el que no fue admitido.

3° DECRETO DE PRUEBAS:

3.1. Téngase como tal para su apreciación legal en el momento procesal oportuno los documentos allegados con la solicitud de tutela (archivo digital 001 del expediente electrónico).

3.2 Requerir a las entidades accionadas, según corresponda, que alleguen en su integridad el proceso de selección en el cual participó la señora JENNY PATRICIA CHILATRÁ DÍAZ

3.3. Requerir a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, QUINDÍO para que aporte el acto administrativo o la decisión por medio de la cual llegó a la conclusión que la señora JENNY PATRICIA CHILATRÁ DÍAZ debía ser inadmitido.

3.4 Requerir a las entidades accionadas para que aporten certificación de los requisitos mínimos requeridos para el cargo en que la señora JENNY PATRICIA CHILATRÁ DÍAZ fue inadmitido.

Asimismo, se le(s) requiere a fin de que certifique(n) el nombre o nombres de los funcionarios que de acuerdo con los manuales de funciones de cada entidad estén obligados a cumplir las órdenes emanadas de las autoridades judiciales respecto de las decisiones adoptadas en los asuntos constitucionales y concretamente la (s) persona (s) responsable(s) de dar cumplimiento al objeto de la presente tutela.

4°. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC, que publique el presente auto con la demanda en la página web en el ítem de los concursos públicos, y en especial de la Convocatoria Territorial 8 de 2022, y comunique el presente auto con la demanda a los concursantes no admitidos y admitidos en la precitada Convocatoria, para que manifiesten si desean hacerse parte, conforme a lo aquí expresado.

5°. NOTIFICAR este auto a las partes por el medio más expedito, conforme el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, suministrándoles copia del escrito de tutela a fin de que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos, pretensiones y derechos invocados por el(a) accionante y en general ejerzan su derecho a la defensa dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del oficio correspondiente.

6°. LIBRAR los oficios que correspondan insertándole al de la(s) entidad(es) accionada(s) el número de identificación del(a) accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez.

MJCM

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60807f08710aac61f9d55aeafbd10299cdd853aaef6cd5b0fc51ec367262484a**

Documento generado en 20/06/2023 07:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>